

En relación con el procedimiento del contrato del “Servicio de prevención y control de legionelosis en fuentes ornamentales, depósitos e instalaciones de agua de los albergues municipales, colegios y ocho instalaciones deportivas del municipio de Lorca”, número de expediente 1/2020, a petición de la mesa de contratación constituida al efecto, al encontrarse incurso en presunción de anormalidad la oferta presentada por la empresa TSI Levante, los funcionarios técnicos que suscriben emiten el siguiente

## INFORME

Se ha analizado la Memoria de justificación de la oferta presentada por TSI Levante para el “Servicio de prevención y control de legionelosis en fuentes ornamentales, depósitos e instalaciones de agua de los albergues municipales, colegios y ocho instalaciones deportivas del municipio de Lorca” (EXP1/2020). La empresa realiza en el punto 1 un desglose económico de las distintas partidas en las que ha basado el precio ofertado.

Comenzando con el apartado “Costes de personal” la empresa indica que para llevar a cabo el servicio demandado habrá un responsable técnico y dos trabajadores con categoría de chófer 1ª y 2ª. Sin embargo, el pliego de prescripciones técnicas (punto 11) especifica que “Para la prestación del servicio de prevención y control de legionelosis se ha considerado que el personal mínimo será de 1 responsable técnico, 1 Supervisor de Servicio, 1 Chofer Aplicador de 1.ª y 1 Chofer Aplicador de 2.ª”. En este sentido hay que decir que el personal sobre el que se basa la justificación, no coincide con el personal mínimo indicado en el pliego de prescripciones técnicas. Además, el número de horas al año que asignan a los trabajadores es insuficiente, puesto que, si tenemos en cuenta una jornada laboral de 8 horas, el chófer aplicador de 1ª que tiene adjudicadas 1755 horas al año, solo trabajaría 219 días/año cuando el año 2020 tiene 253 días laborables. El chófer aplicador de 2ª solo tiene asignadas 109 horas al año, lo que resulta en 13 días laborables, por lo que entre los dos chóferes no cubrirían el calendario laboral teniendo en cuenta que el pliego de prescripciones técnicas exige tratamientos diarios en algunas instalaciones.

En cuanto al apartado “Otros costes” la empresa alega un coste en maquinaria y herramientas necesarias para prestar el servicio, así como un gasto de combustible y depreciación de vehículos de 780 euros al año. Esta cantidad es difícil de justificar teniendo en cuenta que la empresa tiene su sede en Cartagena y que entre esta y Lorca existe una distancia de 87 kilómetros. A lo largo de un año con desplazamientos diarios a Lorca podrían superarse los 43.500 km recorridos. Hay que destacar que el término municipal de Lorca se divide en 39 pedanías, algunas de las cuales se encuentran a más de 40 km de distancia del casco urbano, siendo el segundo municipio más extenso de España (1.675 km<sup>2</sup>). En base al consumo estimado (10-12 litros/100 km para una furgoneta gasoil) y al precio del combustible (1,1 euros/litro) los 780 euros mencionados por la empresa se verían ampliamente superados (Se podría estimar el gasto en combustible en unos 5.000 euros anuales).

Con respecto a que los costes de productos y analíticas, la empresa expone que son muy competitivos debido al volumen de negocio de TSI Levante. Consideramos que otras empresas que han concurrido al proceso de contratación se encuentran en la misma situación, disponiendo en



algunos casos de laboratorios propios para efectuar las analíticas, mientras que TSI levante externalizaría las analíticas, según consta en su propuesta técnica (página 97).

En lo que concierne a la reducción en gastos generales con respecto al pliego de prescripciones técnicas, la empresa justifica dicha reducción debido a que tiene contratos con igual o parecidas características.

En base a anteriormente expuesto, los técnicos que suscriben, considerando la justificación efectuada por el licitador, estiman que la información y documentación aportada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y costes propuestos por el licitador, y que por tanto la oferta no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración como consecuencia de la inclusión de valores anormales en la misma. Entendiendo en base a todo ello que procedería el rechazo de esta oferta, correspondiendo, no obstante, a la mesa de contratación realizar la oportuna propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En Lorca, a 30 de junio de 2020.

Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Parra Muñoz y José Calle Polonio  
Veterinarios municipales  
(Documento firmado electrónicamente)

**A/A JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

